

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carol Anna Ross.

3.º Declarar que en la responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número tres del artículo 17, y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente:

A Carol Anna Ross, 2.440 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 16 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—6.430-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Naranjo Jiménez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en la calle de Arapiles, 3, y Mujica, 13, barriada Virgen de Begoña ambos de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 24 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 51.70, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil marca «Ford Taunus», ha acordado, en cuanto al mismo se refiere, absolverle de toda responsabilidad en materia propia de esta jurisdicción.

Lo que se le comunica para conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole, asimismo que el citado acuerdo no será firme hasta tanto no transcurran los plazos reglamentarios, sin que se interponga recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 28 de octubre de 1970.—El Secretario del Tribunal. 6.250-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría de la Agrupación de Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, o.d.a la Corporación y vistos los informes reglamentarios, esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de noviembre de 1970, la Secretaría de la Agrupación de Humanes de Madrid y Moraleja de Enmedio, de la provincia de Madrid, en categoría tercera, clase novena, grado retributivo 16.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la extinción del derecho de los tres molinos de herederos de don Victorio Garcia, en término municipal de Acebes del Páramo (León).

Con fecha 23 de junio de 1967, el Director de la Confederación Hidrográfica del Duero dirigió oficio a la Comisaría de Aguas, poniendo en conocimiento de ella que se tenía en marcha la conversión del último tramo de la presa Cerrajera en desagüe, lo cual afectaba a ocho molinos, de los cuales tres, pertenecientes a don Miguel Garcia, en término municipal de Acebes del Páramo; a don Fernando Abella, en término de San Pelayo del Páramo, y a don Andrés Castellanos, en término de Villazala, estaban en ruinas y dados de baja a los efectos industriales, por lo que interesaba se declarase su caducidad. Se acompañaba croquis de situación.

Iniciado el oportuno expediente por la Comisaría, informó el Guarda Mayor que, según información de los vecinos de San Pelayo, el molino de don Fernando Abella, hoy de Celestino Martínez Garcia, llevaba en desuso desde hace unos ocho años, esta información se completó con otra de la Alcaldía de Villazala de 24 de julio de 1947 y de la Comandancia del puesto de Veguellina del Orbigo de 28 de julio de 1967, en el mismo sentido.

En cuanto al molino de don Miguel Garcia, en término municipal de Acebes de Páramo, informa el Guarda Mayor que los vecinos del pueblo afirman que lleva más de treinta años sin utilizarse; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo afirma que ha dejado de existir desde hace unos cuarenta años, o sea, desde el año 1927; la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil, el 28 de julio de 1967, afirma que en la actualidad la propietaria del molino es doña Asunción Garcia Martínez y que desde hace quince años está en desuso.

Acordada el 28 de septiembre de 1967 la instrucción del expediente de caducidad se dió un plazo de vista al Presidente de la Comunidad y a don Miguel Garcia Villadangos presentó el 17 de octubre de 1967 escrito doña Maria de la Asunción Garcia Martínez, que apoyándose en el informe emitido por el puesto de la Guardia Civil de Veguellina de Orbigo de que el aprovechamiento dejó de utilizarse hace unos quince años, solicita que no se declare la caducidad del aprovechamiento.

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo informa el 17 de noviembre de 1967 no tener en su archivo antecedente alguno en cuanto a dicho molino.

Requerida la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil para que ampliara informe sobre el tiempo en que el molino estaba en desuso, contestó el 20 de noviembre de 1967 rectificando su anterior de 28 de julio, en el sentido de que hecha nueva información resultaba que el repetido molino llevaba en desuso unos cuarenta años, según datos recogidos de personas de edad en la localidad.

En cuanto al tercer molino, de don Andrés Castellanos, la información, tanto del Guarda Mayor como de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de La Bañeza, en informe de 24 de julio de 1967, como del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villazala, en informe de 22 de julio de 1967 informan que el molino hace mas de treinta años no molitura ni existe edificio del mismo.

El Ingeniero encargado, el 4 de septiembre de 1967, informa que se limita el expediente de caducidad a los molinos de don Andrés Castellanos y don Miguel Garcia Villadangos, por llevar más de veinte años en desuso y exceptuar del mismo al de don Fernando Abella, pues esta situación tiene una antigüedad menor a los diez años.

Como se ha indicado anteriormente por la Comisaría de Aguas del Duero, se acordó el 28 de septiembre de 1967 trámite de vista a los usuarios de los molinos y al Presidente de la Comunidad, habiendo presentado únicamente reclamaciones la heredera de don Miguel Garcia.

Por anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 12 de enero de 1968, número 9, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villazala, se realizó información pública previa a la declaración de cancelación.

Se acompañaba un ejemplar de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la denominada presa Cerrajera, en cuyo artículo segundo, en el apartado referente a aprovechamiento para fuerza motriz figuran en los números 13 15 y 19 los referidos molinos.

El aprovechamiento a favor de la Comunidad figura inscrito con el número 12366 del folio 121 del libro 7 del Registro General e inscripción número 1 del aprovechamiento 18, folio 112, del libro 4.º del Registro Auxiliar A.; en la inscripción no se especifican los molinos.

Consultado el expediente de inscripción de la Comunidad, figura un informe del Ingeniero encargado, de 11 de julio de 1929, en el que se hace constar que estaba ya destruido en esa fecha el molino de don Andrés Castellanos.

El presente expediente plantea una extinción del derecho de los tres molinos al aprovechamiento más que un expediente de

revisión de características, pues estos derechos no figuran especificados en el asiento de inscripción, sino solamente en las Ordenanzas de la propia Comunidad.

A falta de una normativa específica sobre este procedimiento se ha aplicado por analogía el que corresponde al supuesto contemplado en el artículo primero de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 y último párrafo del artículo 11 de la Orden ministerial de 24 de julio de 1963, por las mayores garantías que ofrece en relación con los derechos del particular titular del aprovechamiento.

A este fin se ha completado la información municipal y de la Guardia Civil sobre el domicilio del titular e identificación del aprovechamiento y tiempo que llevaba en no uso con una información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, además al particular se le ha dado opción a intervenir en el procedimiento en trámite acordado de vista y audiencia, ya que era conocido y existían al menos sus herederos, lo que hacía innecesaria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y a mayor abundancia se ha citado para este trámite al Presidente de la Comunidad, sin que manifestara cosa alguna en contrario, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la extinción del derecho de los tres molinos de herederos de don Victorio García, cuya altura de salto es de 1,51 y caudal 1.208 l/s., y otro de don Andrés Castellanos de 1,20 metros de altura de salto y 1.750 l/s. que figura en la relación incorporada al artículo 2.º de las Ordenanzas de la Comunidad de la presa Cerrejera, en los números 13 y 19, por no uso durante veinte años.

Lo que se hace público, para su debido conocimiento, significándole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde, a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero (Valladolid).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación del aprovechamiento de aguas del arroyo Hondo o Arboto y Alberquilla, en término municipal de Instán (Málaga), de don Joaquín Chinchilla Domínguez.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.338 aparecen en el Registro General de Aprovechamientos, tomo 11, folio 12 y auxiliar, libro 2, folio 63, a nombre de don Joaquín Chinchilla Domínguez, relativo a un aprovechamiento para riegos del arroyo Hondo o Arboto y Alberquilla, en término municipal de Instán (Málaga), y en cuya inscripción no consta el caudal, la superficie regada y el título, y

Teniendo en cuenta que la Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extrarregistral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicó la correspondiente inspección, sin que pudiera localizarse sobre el terreno ni identificarse el titular inscrito o sus sucesores y sin que, por otra parte, exista antecedente alguno en los archivos de la Comisaría de Aguas.

Por todo ello redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado para que, en un mes, compareciera ante la Comisaría de Aguas, alegando lo que estimase pertinente; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga de fechas 3 y 11 de septiembre de 1968, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de Instán, sin que compareciera persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, dándose las circunstancias de que no ha podido localizarse el aprovechamiento ni identificarse el titular o sus sucesores, quienes no pueden alegar indefensión por cuanto se les citó expresamente por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, de 3 y 11 de septiembre de 1968, y expuesto en el Ayuntamiento de Instán, y como en el expresado edicto se hacía constar que, caso de no comparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. Habida cuenta que el Registro de Aprovechamientos no debe proteger más que aquéllos que se encuentran en explotación normal, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de los asientos registrales que con el número 20.338 aparecen en el Registro General, tomo 11 y 9, folio 12 y auxiliar, libro 2, folio 63, a nombre de don Joaquín Chinchilla Domínguez; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público para su debido conocimiento, significándole que contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas

en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Mutiloa (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de la regata de Troy con destino al abastecimiento de su población.

El Ayuntamiento de Mutiloa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata de Troy, con destino al abastecimiento de su población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Mutiloa (Guipúzcoa), autorización para derivar un caudal continuo de 2,48 litros por segundo del manantial Troy, en la regata del mismo nombre, con destino al abastecimiento de su población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La toma será única y la conducción de aguas común, en la parte en que coinciden las trazas previstas por el Ayuntamiento de Mutiloa y el de Segura, construyéndose, de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Segura. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª El Ayuntamiento de Mutiloa, conjuntamente con el de Segura, presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España un proyecto de arqueta de reparto de las aguas, a ubicar en el punto de separación de sus respectivas tuberías de conducción.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido, el cual tendrá carácter preferente, respecto al que se concede con esta misma fecha al Ayuntamiento de Segura, debiendo derivarse, progresivamente, hasta alcanzar el máximo autorizado de 2,48 litros por segundo, según lo exijan las necesidades de abastecimiento previstas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir del concesionario la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se declara el aprovechamiento de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y caudales que puedan resultar afectados.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.